

moral, que sin embargo no se casan porque esperan un empleo ó una sucesion que perderian si se casáran.

Todas estas personas sienten los deseos del amor; y si el legislador no puede hecer que los satisfagan sin perjuicio alguno, podrá hacer á lo ménos que los satisfagan con el menor perjuicio posible. El primer medio que para esto se ofrece, es legitimar el concubinato ó matrimonio temporal, no como un bien absoluto, sino como un remedio de males mayores, remedio por consiguiente de que solo debe hacerse uso donde exista la enfermedad, es decir, en los pueblos en que la corrupcion de las costumbres dá motivo á uniones mas perniciosas.

Bentham expone las ventajas que resultarian del concubinato legitimado, ó el matrimonio temporal, y no vé en él inconvenientes que no sean ménos importantes que estas ventajas. La ley, dice, que prohíbe el concubinato, no hace algun bien, y produce muchos males; porque á pesar de la prohibicion, el concubinato existe y existirá siempre; con la diferencia de que el concubinato prohibido es un estado de oprobio: expone á una múger á caer de él en la prostitucion, porque no puede asegurar su subsistencia futura por contratos que la ley reconozca y haga llevar á efecto, y es un insulto á la ley; en vez de que el concubinato legitimado haria parecido el estado de una concubina al de una múger casada, aunque nunca sería ni debería ser tan

honrado; aseguraria la suerte futura de la concubina y de sus hijos, que serian reconocidos y educados públicamente por sus padres; y por último, la ley que prohíbe el concubinato, tiene el inconveniente gravísimo de acostumbrar al ciudadano á la inobservancia y desprecio de las leyes, inconveniente anejo á toda ley impracticable.

Sin embargo, la legitimacion del concubinato tiene en mi dictámen un inconveniente de mucho bulto que no sé cómo ha podido ocultarse á la penetracion y sagacidad de nuestro autor. Este inconveniente es que el concubinato estorbaria muchos matrimonios perpetuos; porque los hombres que se hallasen bien con sus mancebas, las cuales supiesen hacerse amar de ellos, muy raras veces las dejarían por atarse á una cadena pesadísima tomando una múger legitima, principalmente en los países en que el matrimonio es indisoluble; y los que se casasen por alguna consideracion particular de interés ó de conveniencia, estando ligados á sus mancebas por el amor y por el hábito, que es un lazo muy fuerte, querrian conservarlas á pesar de sus múgeres, lo que produciria perjuicios que son demasiado evidentes para que sea necesario exponerlos por menor.

Puede la ley hacer un mal que estorbe otro mayor: toda ley buena hace esto; pero no debe autorizar un mal que estorbe un bien: y pues el concubinato es un mal por confesion del mismo

Bentham, y el matrimonio es un bien, no debe legitimarse el concubinato que es un obstáculo al matrimonio. Este inconveniente es un gran contrapeso de las ventajas que Bentham vé en el concubinato; y si la ley lo autorizase, debería ser con precauciones que minorasen este inconveniente. ¿No podría permitirse á ciertas personas y prohibirse á otras? En España hubo una época en que las leyes toleraron á los eclesiásticos las barraganas y no les permitian mugeres legítimas, tal vez porque se creyese que estas les distraerian mas de sus funciones que las mancebas, con las cuales no estaban atados con un lazo indisoluble, y que podrian dejar cuando quisiesen ó lo exigiese el bien de la iglesia. No es menester advertir que en ningun caso debe permitirse el concubinato á personas casadas.

La prostitucion es sin duda un mal mucho mas grave que el concubinato; pero lo es ménos que el adulterio, que el rapto, que la fuerza, y tal vez que la seducción que ella evita. Puede decirse de la prostitucion como del concubinato, que la ley que le prohíbe ningun bien puede producir, y produce un mal; porque no impide la prostitucion, y la hace mas perniciosa: quita á las que se entregan á ella todo resto de pudor y de vergüenza, y añade la infamia al aprobio de que estarian cubiertas las prostitutas, aunque la ley permaneciese neutra con ellas. ¿Para qué pues dar una ley que necesariamente se violará, y enseñará y acostumbrará así á violar las otras?

Son ciertamente muy dignas de compasion las criaturas infelices, que hacen un tráfico vergonzoso de sus favores: acusadas de ser causa del desorden de que son victimas, la opinion y las leyes se reunen para llenar de amargura una vida de que hay pocas de que no quisieran salir, y que no saliesen con efecto sino les estuvieran cerradas todas las puertas: casi todas ellas han sido precipitadas en la ignominia por la seducción, por la pobreza, por el abandono de sus padres, y por causas á que no han podido resistir. Los mas bajos agentes de la policia se creen con derecho para humillarlas, maltratarlas y acaso robarlas: las personas honradas huyen de ellas, como de una peste peligrosa: un hospital es su paradero mas ordinario; y de cualquiera modo que se las mire son mas dignas de compasion que de severidad. Sin ellas los deseos del amor se satisfarian á mas costa; los adulterios, los estupro violentos y voluntarios serian mas comunes; y pues que la prostitucion es un mal inevitable y aun conveniente para evitar otros mayores, el legislador, en vez de prohibirla y castigarla inútilmente, debería aplicarse á buscar medidas que hiciesen el mal menor.

Esto es lo que se ha querido lograr en algunos grandes pueblos con el establecimiento de casas de prostitucion ó lupanares bajo de ciertas reglas, sobre cuya observancia vela particularmente la policia; y en otros no se permite ejercer esta miserable profesion, sino á las mugeres

que han hecho inscribir sus nombres en una matricula, la cual sirve á la policia para no perderlas de vista, y cuidar sobre todo de que no se propague aquel mal funesto que ataca á la poblacion en su fuente, y es ordinariamente fruto amargo de la prostitucion. En otras partes la profesion de múger pública se ejerce libremente, y en ninguna parte hay mas libertad en el ejercicio de esta vocacion que en la metrópoli del mundo cristiano: en Venecia está públicamente autorizada, y no por esto, es mayor la prostitucion en aquellos pueblos que en otros en que está prohibida, y es en estos mas fea y mas nociva.

Bentham piensa que conyendria fundar para estas múgeres unas anualidades que comenzasen en una cierta edad; pero estas anualidades ¿no serian una especie de recompensa que fomentaria la prostitucion? ¿no producirian los mismos efectos que producen las fundaciones destinadas á socorrer á los mendigos, las cuales aumentan la mendicidad? Yo creo pues, si comprendo bien la idea de Bentham, de que no estoy seguro, que seria mejor establecer casas donde estas múgeres quando ya no pudiesen ejercer su profesion, fuesen recogidas y mantenidas sin profusion de todo lo necesario, haciéndolas trabajar moderadamente. A ninguna deberia forzarse á entrar en estas casas, que no serian una prision, sino un asilo para las que no tuviesen otro. En todos los establecimientos de esta especie debe cuidarse

mucho de no aumentar el mal en vez de remediarlo.

CAPITULO VI.

Cuidar de no fomentar el delito.

DECIR que el gobierno no debe recomendar el delito, ni debilitar la sancion moral ó la sancion religiosa en los casos en que es útil, es una máxima que parece demasiado sencilla y trivial para que sea necesario probarla: sin embargo muchas veces ha sido olvidada, y yo podria dar ejemplos palpables de esto; pero quanto mas palpables son, tanto ménos necesario es expresarlos, y vale mas insistir sobre algunos casos en que se viola esta máxima de un modo no tan claro.

1º *Detencion injuriosa de propiedad etc.*

Si la ley tolera que un hombre que retiene injustamente la propiedad de otro, haga una ganancia en la dilacion del pago, la ley es cómplice de este perjuicio. Son innumerables los casos en que la ley inglesa es defectuosa en este punto: en mu-